

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0474-2022-GSP-MPLP/TM**

Tingo María, 23 de agosto del 2022.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 202221536 de fecha 12 de agosto del 2022 que contiene el OFICIO N° 2890-2022-SUBGEN PNP/V MA CREPOL HUANUCO/REGPOL HCO/ DIVPOL LP/COM.TINGO MARIA-SIAT.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en cumplimiento de sus funciones la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito (SIAT), mediante acciones de control en la vía pública, interviene e levanta la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre **N° 055176 con fecha 31/07/2022**, al ciudadano: **PAUCAR MIRANDA LUIS DANIEL**, quien conducía el vehículo automotor, con Placa Única Nacional de Rodaje N° W55408, sin Licencia de Conducir, Tipificado con Código de Infracción de la Falta **M03** que textualmente señala **"Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional."**, Muy Grave.

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17°, Numeral 17.1 Inciso i) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es competencia de gestión de la Municipalidades Provinciales, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de Tránsito, conforme a lo establecen los artículos 292° y 304° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo 003-2014-MTC, se establece el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, siendo de la siguiente manera: **M03** que textualmente dice: **"Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional."**, falta considerada como **Muy Grave**, que de acuerdo al cuadro antes indicado; la sanción pecuniaria es equivalente al monto de **S/. 2,300.00 (Dos Mil Trescientos 00/100 Soles)**, y la sanción **No Pecuniaria** por la comisión de infracción tipificada con el código **M03**, le corresponde: **Inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años**.

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas"**.

DEL CASO CONCRETO:

Máxime, con **INFORME TÉCNICO N° 483-2022-SGTTSV-GSP-MPLP/TM** con fecha de recepción 22 de agosto de 2022 donde el Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, a través de su informe da el



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

siguiente análisis tercer párrafo "Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo 003-2014-MTC, se establece el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, siendo de la siguiente manera: **M03** que textualmente dice: **"Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional."**, falta considerada como **Muy Grave**, que de acuerdo al cuadro antes indicado; la sanción pecuniaria es equivalente al monto de **S/. 2,300.00 (Dos Mil Trescientos 00/100 Soles)**, y la sanción **No Pecuniaria** por la comisión de infracción tipificada con el código **M03**, le corresponde: **Inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años.**" Asimismo, concluye que **"POR LO EXPUESTO: PRIMERO:** Que, la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, recomienda aplicar **LA SANCIÓN PECUNIARIA Y NO PECUNIARIA** al administrado **PAUCAR MIRANDA LUIS DANIEL**, identificado con DNI N° 76025063, con domicilio según la papeleta de infracción de tránsito terrestre en Caserío Keiko Sofía, Distrito: Rupa Rupa, Provincia: Leoncio Prado, Departamento: Huánuco, CONDUCTOR; del vehículo automotor con placa de rodaje N° W55408, determina que ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento de Tránsito, registrada con el código de infracción M03, con la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 055176. **SEGUNDO: APLICAR LA MULTA PECUNIARIA** establecida en el D. S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D. S. N° 003-2014-MTC al titular de la licencia de conducir al administrado; **PAUCAR MIRANDA LUIS DANIEL**, por haber incurrido en la Infracción tipificada con el Código **M03**, que textualmente señala; **"Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional."**, contenida en la Papeleta de infracción de tránsito terrestre N° 055176, falta considerado como **Muy Grave**, deberá realizar el pago equivalente a la suma de **S/. 2,300.00 (Dos Mil Trescientos y 00/100 Soles)**. Aparte de ello se visualizó en los **Ingresos de Recibo de Caja** del mes de julio del 2022, que el administrado: **PAUCAR MIRANDA LUIS DANIEL**, no realizó el pago a favor de la Infracción de Tránsito Terrestre, sugiero que se cruce con Caja a fin de tener una información exacta y veraz. Asimismo, se visualizó en la **BASE DE DATOS DE LICENCIAS DE CONDUCIR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO**, que el administrado: **LOPEZ PALOMINO MARCIAL**, no cuenta con licencia de conducir; seguido se visualizó, en consulta en línea del Sistema de Licencias de Conducir por Puntos -MTC, que, el administrado: **LOPEZ PALOMINO MARCIAL**, no cuenta con licencia de conducir de vehículos mayores. **TERCERO: APLICAR LA SANCIÓN NO PECUNIARIA** establecida en el D.S N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC administrado; **LOPEZ PALOMINO MARCIAL**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre-Código de Tránsito, con la **Inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años**, la inhabilitación correspondiente empezará a regir desde la eficacia anticipada (rigiéndose de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa) a partir del 09-08-2022 hasta el 08-08-2025 y registrar en el Sistema Nacional de Sanciones - Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Por último, solicitar a la Gerencia de Servicios Públicos, la aplicación de la sanción correspondiente vía Resolución Gerencial, debiendo ser notificada al interesado como establece la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo 1029, Policía Nacional del Perú - Comisaría-SIAT, asimismo disponer el ingreso de la sanción al Registro Nacional de Sanciones." Seguidamente la parte administrativa no tuvo acceso a caja el día 23/08/2022 a hrs. de la mañana haciendo llegar la captura del no acceso del Módulo de Caja(STRTM), siendo así se desconoce el pago del administrado, si en caso a pagado la papeleta de infracción al tránsito.

Estando a lo expuesto, al precitado **INFORME TÉCNICO N° 483-2022-SGTTSV-GSP-MPLP/TM** con fecha de recepción 22 de agosto de 2022; en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: **"Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"** y según la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 26 de setiembre de 2007 aprueba lo siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA PARA QUE LAS GERENCIAS EMITAN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS**, artículo 1° (..) estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la **Alcaldía**; teniendo la potestad para dictaminar dichas Resoluciones Gerenciales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APLICAR la Multa Pecuniaria establecido en el **D.S. N° 016-2009-MTC**, modificado por el **D.S. N° 003-2014-MTC** al ciudadano: **PAUCAR MIRANDA LUIS DANIEL**, por haber incurrido en la Infracción tipificada con el Código de la Falta **M03**, que textualmente señala; **"Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional."**, contenida en la Papeleta



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de Infracción de Tránsito Terrestre N° 055176, falta considerado como Muy Grave, deberá de realizar el pago equivalente a la suma de **S/. 2,300.00 (Dos Mil Trescientos y 00/100 Soles)**.

ARTÍCULO 2°.- APLICAR la Sanción No Pecuniaria establecida en el D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, ciudadano: **PAUCAR MIRANDA LUIS DANIEL**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre-Código de Tránsito, con la **INHABILITACION PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR, POR TRES (3) AÑOS**, con la eficacia anticipada empezará a regir de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa (**PITT N° 055176 DESDE 09-08-2022 HASTA 08-08-2025**).

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento de acuerdo al DECRETO SUPREMO N° 004-2020-MTC, en concordancia al Artículo 10.- Informe Final de Instrucción, numeral 10.3. al administrado **PAUCAR MIRANDA LUIS DANIEL**, identificado con DNI N° **76025063**, teniendo como domicilio real según consta en papeleta de infracción de tránsito terrestre en Caserío Keiko Sofía. Distrito: Rupa Rupa, Provincia: Leoncio Prado, Departamento: Huánuco. **CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER Y/O INSCRIBIR el ingreso de la presente Resolución Gerencial en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR el debido cumplimiento de la presente Resolución Gerencial a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación en el periódico mural y en el diario de mayor circulación de esta región; asimismo a la Subgerencia de Informática y Sistemas la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado TINGO-MARIA
Arcenio Guevara Yverico
Lic. Adm. Arcenio Guevara Yverico
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS

Unidos por el Cambio